

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Expediente: 11001-31-03-002-2021-00242-00

Bogotá D.C,. 2

2 7 OCT 2021

RADICACIÓN:

2021 - 00242

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto el documento presentado prestan mérito ejecutivo, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de mayor cuantía, en favor **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.** contra JULIAN ANDRES LONDOÑO ACOSTA por los siguientes rubros:

## Pagaré No. 02-02043095-03

Por la suma de **2.930.623** por concepto de capital acelerado representado en el pagare allegado con la demanda.

Por los intereses moratorios a la rata máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de 130.244 por concepto de los intereses de plazo a la rata máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde la fecha de su causación y hasta la fecha de exigibilidad de la obligación.

Por la suma de **14.522.652** por concepto de capital acelerado representado en el pagare allegado con la demanda.

Por los intereses moratorios a la rata máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de 724.436 por concepto de los intereses de plazo a la rata máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde la fecha de su causación y hasta la fecha de exigibilidad de la obligación.

Por la suma de **24.194.620.69** por concepto de capital acelerado representado en el pagare allegado con la demanda.

Por los intereses moratorios a la rata máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de 1.193.277.41 por concepto de los intereses de plazo a la rata máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde la fecha de su causación y hasta la fecha de exigibilidad de la obligación.

Por la suma de 46.585.305.61 por concepto de capital acelerado representado en el pagare allegado con la demanda.

Por los intereses moratorios a la rata máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de 2.639.202 por concepto de los intereses de plazo a la rata máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde la fecha de su causación y hasta la fecha de exigibilidad de la obligación.

Por la suma de 91.723.514.19 por concepto de capital acelerado representado en el pagare allegado con la demanda.

Por los intereses moratorios a la rata máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de 4.671.360 por concepto de los intereses de plazo a la rata máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero desde la fecha de su causación y hasta la fecha de exigibilidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Por Secretaria ofíciese a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN -. suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifiquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Articulo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

QUINTO: Reconocer personería a SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN con cédula de ciudadanía 52.797.164 y Tarjeta Profesional No 139.445 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S. A..

SEXTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR MEDIO ELECTRONICO

LAS 8:00 a

LUIS FERNANDO N SECRE